FOLIO 8/12.

AÑO 2013
FECHA: 22/04.
Nº: 161

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE POR LA QUE SE OTORGA A JOSE DOMINGO RODRIGUEZ TEIJEIRO AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

## ANTECEDENTES

1. Con fecha de 7 de marzo de 2013 y Nº de Registro de Entrada REUS 48927, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por JOSE D. ROGRIGUEZ TEIJEIRO relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

   Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores, con el número de expediente 2013/0793

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Vista la solicitud realizada a través del entorno MAyTE se expone lo siguiente:

- Que el estudio y anillamiento de las especies silvestres cinegéticas son de interés regional y tienen gran importancia para su seguimiento y evaluación, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.

- Que los métodos y los objetivos del estudio científico son los adecuados y no suponen un peligro considerable par la conservación de las poblaciones insulares.

2. D. José Domingo Rodriguez Teijeiro reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FOLIO 8/3

AÑO 2013
FECHA: 22/04
Nº: 161

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Establece el artículo 62.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurran las circunstancias legalmente establecidas.

**Segundo**. El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza instruir y formular la propuesta de resolución en los procedimientos que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente a la cual está adscrito, en virtud del artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden Nº 397, de 31 de julio de 2012 (BOC número 170, de 30 de agosto de 2012).

FOLIO 8/4.

AÑO 2013
FECHA: 22/04
Nº: 161

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

**PRIMERO.** Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores a D. José Domingo Rodríguez Teijeiro para la captura y anillamiento de Coturnix

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización.

Codorniz común Coturnix coturnix, en número indefinido

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Estudio del estatus real de la metapoblación occidental de codorniz común realizando el seguimiento continuado de machos mediante su captura y anillamiento. Entre otras cuestiones permitirá conocer mejor la fenología y período de reproducción de la especie, lo cual redundará en su mejor gestión.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Reclamo electrónico y red.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Desde la fecha de la resolución hasta septiembre de 2013.

Los riesgos asociados a esta actividad son mínimos y asumibles.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

JOSE DOMINGO RODRÍGUEZ TEIJEIRO, con DNI 38478571 P

6. la autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico.

FOLIO 8/15

AÑO 2013
FECHA: 22/04
Nº: 161

- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de 15 días a partir del plazo de la validez de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes de otras especies.

**7.** El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

**8.** Esta autorización tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución hasta finales de septiembre del 2013. Asimismo, la presente autorización será valida en el ámbito de la Comunidad Canaria.

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a los interesados. Comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

FOLIO 8/6.

AÑO 2013
FECHA: 22/04
Nº: 161.

**TERCERO**.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

El Director General de Protección de la Naturaleza

José Fernández Pérez

CONFORME SE PROPONE. RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden Nº 397, de 1 de agosto de 2012 (BOC nº 170, de 30 de agosto de 2012).

**La Viceconsejera de Medio Ambiente**

**Guacimara Medina Pérez**